

INFORME PARALELO DE LOS DENUNCIANTES

RACISMO AMBIENTAL EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, CHILE, POR LOS CASOS DE VERTEDEROS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS LOCALIZADAS EN COMUNIDADES MAPUCHE



**Coordinación de Comunidades en Conflicto Socioambiental
Red de Acción por los Derechos Ambientales (RADA)**

Temuco, Chile.

Julio 2009

INDICE

i.	Resumen.....	4
ii.	Summary.....	5
1.	Historia del conflicto por vertederos y plantas de tratamiento de aguas servidas en comunidades mapuche de la región de La Araucanía.....	7
1.1.	Los vertederos.....	7
1.2.	Las plantas de tratamiento de aguas servidas.....	9
1.3.	El racismo ambiental como concepto de lucha.....	12
1.4.	La toma de conciencia acerca del racismo ambiental.....	13
1.5.	El proceso de lucha en contra del racismo ambiental.....	14
1.6.	Las bases de la denuncia.....	16
2.	Racismo Ambiental desde el Pueblo Mapuche.....	17
3.	Los casos de racismo ambiental por instalación de vertederos y plantas de tratamiento de aguas servidas en comunidades mapuche de la región de la Araucanía.....	19
3.1.	Vertederos en la región de La Araucanía.....	19
3.1.1.	Estado del arte de los vertederos en la región.....	19
3.1.2.	Participación de las comunidades originarias.....	20
3.1.3.	Impactos Producidos por los Vertederos.....	21
3.2.	Plantas de tratamiento de aguas servidas en la región de La Araucanía.....	26
3.2.1.	Contextualización de la problemática.....	26
3.2.2.	Las irregularidades en el sistema de evaluación de impacto ambiental (SEIA) y la violación de derechos.....	28
3.2.3.	La lucha de las comunidades.....	29
4.	Conclusiones.....	37

ANEXOS

- Anexo 1. Denuncia por racismo ambiental contra el estado de Chile ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
- Anexo 2. Tabla resumen de vertederos y plantas de tratamiento de aguas servidas en la región de La Araucanía.
- Anexo 3. Mapas de los vertederos y PTAS de la región de La Araucanía.
- Anexo 4. Tabla de los proyectos presentados al SEIA a marzo del 2009
- Anexo 5. Estudio ecotoxicológico del estero Cuzaco, aledaño al vertedero de Temuco en el sector de Boyeko.
- Anexo 6. Fotografías
- Anexo 7. Versión Cuatrilingüe de Resumen Ejecutivo Informe Paralelo Denuncia Racismo Ambiental, en Idiomas: Español, Inglés, Francés y Mapudungun.
- Anexo 8. Audio entrevistas realizadas a las comunidades afectadas en periodo Mayo – Julio 2009.
- Anexo 9. Video Documental Racismo Ambiental en Chile.

RESUMEN

En la región de La Araucanía vive la mayor proporción de población indígena de Chile, mayoritariamente del pueblo mapuche. La región es además la que cuenta con mayores índices de pobreza del país, y la región en que menos ha disminuido la pobreza en las últimas décadas.

La población mapuche es mayoritariamente rural, y el 45% de los habitantes rurales de la región viven en comunidades mapuche, las que poseen alrededor del 15% del territorio regional. De esto se deduce que las tierras mapuche son escasas, y que la densidad poblacional en las comunidades es mayor a la de la superficie rural regional no mapuche. Es decir, cualquier intervención dentro de una comunidad mapuche impactará a muchas más personas que si se realizara en tierras no mapuche.

Desde la década del 90 se han instalado alrededor de 26 vertederos, 13 de ellos dentro y 4 aledaños a comunidades mapuche, más del 65% de los vertederos de la región, afectando alrededor de 50 comunidades, y más de 3.000 personas. En total se disponen 9.220 toneladas de residuos dentro de comunidades mapuche al mes, el 58,8% del total regional.

Las plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAS) se comenzaron a instalar en la región desde el año 2000, y muchas de ellas se instalaron aledañas o dentro de comunidades mapuche sin su consentimiento y la mayoría de las veces sin previo aviso, afectando el medio ambiente y la integridad social de las comunidades al intervenirlas ofreciendo incentivos para aceptar la instalación de los proyectos por parte de la empresa, con la omisión de estas malas prácticas por parte del estado.

Los impactos de las PTAS se comenzaron a sentir desde que se comenzaron a construir, y los de los vertederos se llevan sintiendo por décadas.

Al tomar conciencia de que los proyectos de tratamiento de los residuos de las ciudades se estaban instalando preferentemente en comunidades mapuche, las comunidades afectadas decidieron unirse y luchar unidas por lo que consideran es una clara discriminación al llevar los residuos de las ciudades a las

comunidades, sin consulta ni información previa. El racismo ambiental se hizo patente y las comunidades afectadas tomaron conciencia de ello.

Luego de muchas protestas, recursos legales y mesas de trabajo con las autoridades gubernamentales, las comunidades agrupadas en la Coordinación de comunidades en conflicto socioambiental decidieron poner una denuncia por racismo ambiental contra el estado chileno por los casos de vertederos y plantas de tratamiento de aguas servidas en comunidades mapuche ante el comité para la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Las comunidades concluyen luego del proceso de reclamación que han llevado hasta la fecha, que el estado debe reconocer y reparar el daño que ha causado a las comunidades por la instalación de estos proyectos, que a la fecha no ha habido cambios concretos a favor de las comunidades afectadas, y que se debe buscar una solución específica para los casos de racismo ambiental en la región de la Araucanía, considerando el daño que se ha causado al pueblo mapuche en su dignidad y calidad de vida de sus miembros en la región de La Araucanía.

SUMMARY

In the Araucanía region lives the biggest proportion of native population of Chile, mostly from the mapuche people. The region is moreover the one with the biggest poverty rate in the country, and the region where poverty has declined less in the last decades.

Mapuche population is mostly rural, and the 45% of rural habitants on the region lives in mapuche communities, those with 15% of the regional surface. This shows that the mapuche lands are scarce, and the population density in the communities is bigger than the rest of the regional rural non mapuche surface. Any intervention inside a mapuche community will impact many more persons than if developed in non mapuche lands.

Since the ninety decade it have been installed around 26 dumps, 13 of them inside and 4 adjacent to mapuche communities, more than 65% of the dumps of the region, affecting around 50 communities and more than 3000 people. In total

9220 tons of waste are disposed inside mapuche communities at month, 58,8% of the regional total.

The sewage treatment plants (STP) began to install in the region since the year 2000, and many of its where installed adjacent ore inside mapuche communities without their consent and most times without previous information, affecting the environment and social integrity of the communities because the intervention by offering incentives to accept the installation of the projects from the company, with the omission of this bad practices by the state.

The impacts of the STP began to feel since the start of the construction, and from dumps are feel over more than 10 years.

When communities take conscience that the projects of solid and liquid waste treatment from the cities where being installed preferently in mapuche communities, the affected communities decided to get together and fight jointly for what they consider is a clear discrimination by taking the waste from the cities to the mapuche communities, without consult and previous information. The environmental racism became evident and the affected mapuche communities take conscience of it.

After many protests, legal resources and working tables with governmental authorities, the affected communities grouped in the Coordination of communities in social environmental conflict decided to make a complain for environmental racism against chilean state for the cases of dumps and STP located in mapuche communities before the committee for the elimination of racial discrimination.

The communities conclude after the reclamation process who have carried out to this day, that the state must recognize and repair the damage they have caused to the communities for the installation of this projects, that to the date there is no concrete changes in favor of affected communities, and that a specific solution should be seek for the cases of environmental racism in the Araucanía region, considering the harm caused to the mapuche people in his dignity and in the quality of life of their member from the Araucanía region.

HISTORIA DEL CONFLICTO POR VERTEDEROS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN COMUNIDADES MAPUCHE DE LA REGION DE LA ARAUCANIA

LOS VERTEDEROS

Los primeros vertederos de la región se instalaron en los años 1982 y 1984 en las comunas de Victoria y Angol respectivamente. En esos años no existía ni ley de bases del medio ambiente ni ley de protección indígena. La total desprotección sobre el medio ambiente y sobre los derechos de los pueblos originarios reinaba en Chile a lo largo de todo su territorio. Es así como se fueron estableciendo un total de 13 vertederos dentro de comunidades mapuche y otros 4 en las cercanías de las comunidades (a menos de 1km de distancia).

Más del 65% de los vertederos de la región se encuentran localizados en comunidades mapuche, afectando alrededor de 50 comunidades, y más de 3.000 personas. En total se disponen 9.220 toneladas de residuos dentro de comunidades mapuche al mes, el 58,8% del total regional.

El 23,4 % de la población regional es mapuche según el CENSO 2002 (203.221 habitantes), de la población urbana, el 29% se auto identifica como mapuche, y de la población rural un 71%. La superficie regional asciende a 31.842 km², de la cual un 15% aproximadamente pertenece actualmente a comunidades mapuche.

El 45% de los habitantes rurales de la región viven en comunidades mapuche¹, por lo que podemos inferir que la densidad poblacional de las comunidades mapuche es muy superior a la de la superficie rural no indígena. De esto se desprende que cualquier intervención que se haga en las tierras de comunidades mapuche, afectará a un mayor número de personas (personas mapuche), que si se realizara en un sector no mapuche.

La región de La Araucanía es la que alberga el mayor porcentaje de población indígena del país (29,5%), y la que tiene mayores índices de pobreza.

¹ Ministerio de Vivienda y Urbanismo. 2006. *Síntesis Diagnóstico Plan Regional de Desarrollo Urbano*

De la población mapuche que existe en la región, 32,2% se encuentra bajo la línea de pobreza, 59,7% tiene sólo escolaridad básica y aproximadamente el 50% es analfabeta².

El año 1993 se publica la ley 19.253 de protección de los pueblos indígenas, y se crea con ella la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). El año 1994 se publica la ley 10.300 de bases generales de medio ambiente, que crea la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), y el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que no entraría en ejercicio hasta la publicación de su reglamento, el año 1997.

A pesar de haberse instalado mucho antes, el conflicto por la localización de vertederos en comunidades mapuche comenzó de manera visible el año 2001, cuando las comunidades mapuche Pascual Huenupi II de la comuna de Purén, Lorenzo Cariman del sector de Ankue de la comuna de Gorbea, y las comunidades del sector de Boyeko de la comuna de Temuco, comenzaron a hacer reclamaciones tanto a las municipalidades respectivas como a las instituciones del estado relacionadas con el tema, solicitando el cierre de los vertederos por las graves consecuencias ambientales, socioeconómicas y culturales que le acarrea a dichas comunidades el funcionamiento de los vertederos de esas comunas.

Luego de la movilización de las comunidades el año 2001, se constituyó una mesa de trabajo entre las comunidades afectadas, el gobierno regional, y las instituciones estatales relacionadas al manejo de residuos a nivel regional. En medio de las conversaciones se otorga resolución de calificación ambiental favorable al proyecto que amplía la vida útil del vertedero de Temuco, razón por la cual se detuvieron las conversaciones, descontinuándose la mesa de trabajo³.

Hasta mediados del 2008, la legislación aplicada a los vertederos correspondía a la Resolución 2444 del año 1980 denominada “Normas sanitarias mínimas para la operación de basurales”, que como su nombre lo indica fijaba los requerimientos básicos para el funcionamiento de cualquier sitio de disposición

² Llancapan, A. Huenchuleo P. Observatorio Económico – Social de La Araucanía, Universidad de la frontera. 2006. *Estudio de la realidad mapuche en la región de La Araucanía*.

³ Seguel, A. 2003. *Basurales en comunidades mapuche: un conflicto latente en la región de La Araucanía*. Chile.

final de residuos sólidos, a bs que se les exigía cumplir con estándares de basurales.

A pesar de encontrarse en funcionamiento el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental desde el año 1997, éste no es retroactivo, por lo que los vertederos instalados antes de ese año sólo debían cumplir con dicha resolución, teniendo autoridad fiscalizadora sobre ellos solamente la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Los impactos sufridos por las comunidades mapuche que viven cerca o que conviven con un vertedero en su entorno cercano, son de carácter ambiental, socio económico y cultural; los que transgreden todo tipo de manifestación internacional a favor de los derechos humanos y de los derechos de los pueblos indígenas.

LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS (PTAS).

Entre el año 1992 y 1996, se comenzó la instalación de plantas de tratamiento de aguas servidas en el país. La región de La Araucanía fue una de las últimas en incorporarse al plan de saneamiento de las aguas negras. Es así como en el año 2005, el promedio nacional de cobertura de tratamiento era del 81% mientras que en La Araucanía era sólo de un 15%, siendo la región más pobre y con mayor concentración de población indígena del país.

En ese entonces los servicios sanitarios de la región eran brindados por la empresa ESSAR (empresa de servicios sanitarios de la araucanía), empresa estatal que proyectó la construcción de seis PTAS de tipo biológicas. El año 2006, los servicios sanitarios fueron concesionados a la empresa privada Aguas Araucanía S.A., estando planificadas 17 PTAS de tipo biológico o de calidad superior en la región, y una de tratamiento primario químicamente asistido para las comunas de Temuco y Padre las Casas, tipo de tratamiento muy inferior en calidad al de tipo biológico, ya que se tratan las aguas sólo a través del colado del agua y la aplicación de agentes químicos. Una vez privatizada la empresa,

se proyectó la construcción de 6 plantas biológicas y 10 de tratamiento primario químicamente asistido⁴.

A mediados del año 2006, se iniciaron movilizaciones por la futura instalación de plantas de tratamiento de aguas servidas en comunidades mapuche, liderando la movilización las comunidades Hueche Huenulaf, vecina a la PTAS de Temuco; y las comunidades afectadas por la construcción de las PTAS de Loncoche, Villarrica y Toltén.

Algunas comunidades se vieron doblemente afectadas, ya que como en el caso de la comunidad Pililmapu de la comuna de Lumaco, deben soportar las dos instalaciones de tratamiento de residuos sólidos y líquidos de su comuna: el vertedero y la PTAS.

Lo mismo ocurre con la comunidad Pedro Ancalef del sector de Putue en la comuna de Villarrica, donde ya eran vecinos del antiguo vertedero de esa ciudad y el “nuevo” relleno sanitario de la misma comuna, cuando supieron de la inminente instalación de una PTAS en el mismo sector.

Se interpusieron diversos recursos de protección contra la empresa y contra el sistema de evaluación de impacto ambiental, tanto por la no consulta a las comunidades en algunos casos (Villarrica) como por la mala calidad del sistema de tratamiento.

La mayor parte de las PTAS ingresó al Sistema de evaluación de impacto ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), tipo de ingreso que no involucra un proceso de participación ciudadana a los futuros afectados por el proyecto. Sin embargo, la ley 19.253 (Ley Indígena) en su artículo 34 señala que las comunidades indígenas deben ser consultadas ante iniciativas que les afecten. Solo la PTAS de Temuco y Padre las Casas ingresó al SEIA a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), pero la participación ciudadana que se realizó bajo el proyecto no fue validada por las comunidades afectadas, reclamando la invalidación de dicho proceso en el SEIA, aduciendo

⁴ Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, Red de Acción por los Derechos Ambientales. 2007. *Racismo ambiental en Chile: el caso de las plantas de tratamiento de aguas servidas y los vertederos en territorio mapuche*. Chile.

que las personas consultadas no viven en la comunidad. Dicho recurso de protección fue fallado desfavorablemente a la comunidad.

En el caso de la comunidad Eugenio Cien Fuegos de la comuna de Toltén, la PTAS se proyectó sobre el antiguo lugar donde se realizaba el *Nguillatun* (lugar ceremonial más importante del pueblo mapuche), tierras que fueron vendidas ilegalmente a la empresa y sin el consentimiento de la comunidad. Por estas razones, la comunidad interpuso un recurso de protección asesorada por CONADI, recurso que estuvo aproximadamente un año sin ser visto por la corte y por el cual la empresa Aguas Araucanía pagó 40 millones de pesos para que fuera depuesto por la comunidad, ofrecimiento que la comunidad aceptó, lográndose además la división de la comunidad por las posiciones encontradas a favor y en contra de aceptar el pago por la deposición del recurso.

En el caso de la PTAS de Villarrica, la comunidad afectada (Pedro Ancalef) interpuso un recurso de protección contra el proyecto argumentando que no debería haber ingresado al SEIA a través de una DIA si no que con un EIA. Este recurso fue acogido y fallado favorablemente a la comunidad, por lo que la evaluación ambiental de dicha planta fue invalidada y la construcción detenida, solicitándosele a la empresa desarrollar un EIA, proceso que incluye participación ciudadana. Dentro de dicha participación la comunidad se pronunció en contra del proyecto, a pesar de lo cual el proyecto fue nuevamente aprobado por la COREMA, concluyéndose la construcción de la planta sobre un sitio patrimonial histórico, denominado por el Concejo de Monumentos Nacionales como “Complejo cultural y ceremonial histórico de Putue-Villarrica”.

Actualmente existen por lo menos 9 PTAS localizadas dentro o aledañas a comunidades mapuche en la región de La Araucanía, afectando a lo menos 22 comunidades. Los principales impactos ambientales producto de la instalación de PTAS son los malos olores, el cambio en la calidad del cuerpo receptor de las aguas tratadas y la pérdida de las aguas subterráneas en las comunidades cercanas.

EL RACISMO AMBIENTAL COMO CONCEPTO DE LUCHA

El año 2006 las comunidades mapuche afectadas por vertederos y las afectadas por PTAS deciden luchar unidas bajo una misma causa: eliminar el racismo ambiental de la región de La Araucanía. Al evidenciar que lo mismo que ocurrió con la instalación de los vertederos en comunidades mapuche volvía a ocurrir con la instalación de las PTAS varias de las comunidades afectadas se organizaron y decidieron marchar hasta la intendencia, para exigir atención del gobierno sobre esta situación que los afecta como pueblo, ya que la instalación de recintos de manejo de los residuos líquidos y sólidos de las ciudades preferentemente en el territorio de las comunidades mapuche, las pone en una calidad inferior de habitantes de la región. Lo reiterativo de los casos hace pensar que no es una casualidad que más de 10 alcaldes decidieran en su momento instalar sus vertederos en tierras mapuche, y que empresas como Aguas Araucanía hayan buscado tierras dentro o en las cercanías de comunidades mapuche sin la mera defensa del estado a favor de estas últimas.

Producto de la movilización en noviembre del 2006, se instala nuevamente una mesa de trabajo con el gobierno regional y las instituciones estatales con competencia en el tema (CONAMA, CONADI, Asociación de Municipalidades, Secretaría Regional Ministerial de Salud).

Dadas las diferencias técnicas e históricas de los dos procesos la mesa de trabajo se separa en dos: una sobre la instalación de los vertederos y otra sobre la de PTAS, de manera de abordar con mayor profundidad cada uno de los temas.

La mesa de trabajo sobre PTAS quedó conformada por el Gobierno Regional, CONAMA, CONADI, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Dirección General de Aguas, Servicio Agrícola Ganadero, SEREMI de Salud, La Red de Acción por los Derechos Ambientales (RADA) y la Coordinación de comunidades en conflictos socioambientales conformada por comunidades mapuche afectadas por vertederos y PTAS.

Producto de la mesa sobre PTAS, se obtuvo un documento firmado por las instituciones participantes, documento que concluye la poca idoneidad de la tecnología utilizada por las plantas, así como la necesidad de que se implementen formas efectivas de resolver las demandas de las comunidades mapuche respecto de sus derechos colectivos.

La mesa sobre vertederos acordó realizar visitas a los vertederos en comunidades mapuche, visitas que fueron desarrolladas por la RADA, con el objetivo de conocer las demandas de las comunidades afectadas por los vertederos y buscar en conjunto con las instituciones estatales presentes en la mesa la forma de implementarlas. El resultado fue un listado de demandas reparatorias genéricas que se repitieron en todas las comunidades, relativas a temas como agua, tierra, salud, educación, desarrollo agrícola, etc., encabezadas por la demanda del cierre de los vertederos como la principal.

Ninguna de las demandas fue asumida por las instituciones participantes en la mesa.

La Toma de Conciencia acerca del Racismo Ambiental

Han pasado ya varias décadas desde que las comunidades mapuche afectadas por la instalación de vertederos y plantas de tratamiento de aguas servidas en la Región de La Araucanía decidieron comenzar a luchar incansablemente por hacerse escuchar ante las autoridades y institucionales regionales y nacionales.

Sus demandas nunca fueron escuchadas, mientras hijos y nietos crecían en medio de la basura y los efectos propios de la contaminación de sus territorios. Estos efectos, son cuantificables a la fecha en la esfera de lo cultural, lo social, lo económico y también afecta sin duda alguna, a su integridad física y psicológica. Por ello, las comunidades comenzaron a denunciar su situación como una clara manifestación de *racismo ambiental*, entendiendo que, como comunidades indígenas ligadas desde tiempos ancestrales a la tierra, no existe una distinción entre el daño al entorno natural y el que se le ocasiona a la propia vida personal y comunitaria.

Lo que denominamos como *racismo ambiental* es una forma de violación al derecho propio y/o consuetudinario que le asiste a todos los pueblos indígenas del mundo; una forma de discriminación ocasionada por las políticas públicas o privadas, y que se manifiesta en la intención de que los costos ambientales sean asumidos por un grupo determinado de la población o en la exclusión manifiesta de este grupo en la toma de decisiones que afectan sus vidas y un claro perjuicio a sus tradiciones y cosmovisiones.

El racismo ambiental es una violación de Derechos Humanos y es una forma de discriminación causada por los gobiernos y las políticas del sector privado, prácticas, acciones o inacciones, que intencionalmente o no, agreden el ambiente, la salud, biodiversidad, la economía local, la calidad de vida y seguridad en comunidades, como ocurría y sigue ocurriendo claramente en estos casos.

El Proceso de Lucha en Contra del Racismo Ambiental

En el año 2004 y ante la negación de justicia en los tribunales chilenos, la Coordinación de Identidades Territoriales Mapuche impulsa una estrategia de estudio sobre los recursos del sistema internacional de los Derechos Humanos. Es así como decide postular una candidatura al Programa de Formación para Líderes Indígenas de Naciones Unidas, resultando seleccionada como becaria la integrante de los equipos de trabajo, Eugenia Calquin.

En agosto de 2005 y mientras cursaba la segunda parte de su programa en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la becaria asiste a una serie de talleres en la oficina técnica del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR) y conoce los detalles para la presentación de comunicaciones alegando el incumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Durante el año 2006 se inician una serie de talleres de capacitación y reuniones de trabajo, luego de lo cual finalmente la Coordinación de Comunidades en Conflictos Ambientales decide realizar una presentación ante el CEDR invocando un procedimiento de urgencia.

Desde allí se logra conformar un equipo multidisciplinario de asesoría técnica a las comunidades afectadas, con el objeto de recopilar antecedentes y elaborar el texto de la denuncia que sería presentada ante el CEDR, a la vez que se trabajaba en el fortalecimiento de las alianzas con otras organizaciones mapuche y diversos referentes de la sociedad civil.

Finalmente, el 10 de enero de 2007, Manuel Curilen -quien fue elegido por las comunidades mapuche denunciantes como su vocero-, junto a dirigentes y profesionales de apoyo, da a conocer en una conferencia de prensa la presentación de esta comunicación ante el CEDR y entrega en el Palacio de La Moneda una carta de notificación a la Presidenta de la República, Michelle Bachelet.

Esta acción se presentó como un recurso para que el CEDR (creado al alero de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por Chile el año 1971), revisara en su próximo 70° período de sesiones en Ginebra, la situación que aqueja a nuestras comunidades, y entregara al Estado las directrices y recomendaciones necesarias que permitan evitar que esta violación a los Derechos Humanos se siga amparando en la impunidad.

Desde ahí en adelante el proceso siguió su curso natural, y el CEDR solicitó mayores antecedentes al Estado de Chile y al gobierno de Michelle Bachelet. Sin embargo, las autoridades hicieron caso omiso a los requerimientos, aún cuando mediante una carta el Ejecutivo ya había comprometido su colaboración. Esta misiva surgió como una respuesta a la notificación que hicieron los dirigentes en el Palacio de Gobierno el mismo día en que fue entregada la denuncia.

En agosto de 2008, el vocero de las comunidades denunciantes, Manuel Curilen, viajó a Ginebra para intervenir en las sesiones del Comité, sin embargo, en último momento y ante la entrega de los antecedentes del gobierno, esta posibilidad se vio truncada y suspendida hasta el 14 de agosto de 2009. Manuel Curilen realizó diversas gestiones y nuevas interposiciones de denuncias ante diferentes mecanismos y procedimientos de Derechos Humanos en las Naciones Unidas.

El hecho de que el Estado Chileno no respondiera a los requerimientos de esta comunicación, sumado al retraso en los informes que le correspondía enviar en forma periódica al Comité, éste anuncia el examen de la aplicación de la Convención por parte de Chile. Las pruebas que presentamos ante el CEDR, evidenciaron claramente que el problema del racismo en Chile hacia los Pueblos Indígenas es una realidad que no ha cambiado, y que más aún, ha aumentando peligrosamente en el período en que este Comité dejó de recibir los informes periódicos que el Estado chileno está obligado a emitir en virtud del artículo 9 de la Convención.

Las Bases de la Denuncia

Nuestra denuncia, se basa en la negación de justicia en el ámbito local. Los denunciantes hemos recurrido a diversos recursos del sistema de justicia local sin encontrar en ellos soluciones a este problema de racismo.

El problema de racismo ambiental sufrido por las comunidades mapuche, se agrava ante la falta de una base legislativa clara y específica, que prohíba expresamente la discriminación racial en Chile.

Los antecedentes que entregamos al Comité dejan en evidencia la existencia de una pauta de discriminación racial reflejada en los indicadores sociales y económicos del país, así como una preocupante pauta de aumento de la violencia racial, recogida por otros organismos del sistema internacional de los Derechos Humanos. Los hechos denunciados vulnera expresamente obligaciones tales como, no incurrir en acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y velar para que las autoridades e instituciones públicas hagan lo mismo; o la revisión de las políticas gubernamentales nacionales y locales, así como la enmienda o derogación de leyes y disposiciones reglamentarias que creen discriminación o la perpetúen.

El Estado Chileno, declaró en mayo de 1994 reconocer las competencias del Comité para recibir denuncias de personas o grupo de personas que aleguen ser víctimas de violaciones a los derechos consagrados por esta Convención, en virtud del Artículo 14 de la misma.

RACISMO AMBIENTAL DESDE LA PERSPECTIVA DEL PUEBLO MAPUCHE

Los pueblos originarios del Abya Ayala –nombre que se le daba a América antes de la llegada de los españoles- como los Aztecas, Mayas, Aymaras, Likan Antay, Mapuche, entre muchos más, son ricos en sabiduría, conocimiento y conciencia, debido a que recogen “...la sabiduría de nuestros antepasados, revitalizando nuestra cosmovisión originaria, con el corazón puesto en nuestros sagrados y recordados ancestros, los espíritus de nuestros lugares de poder y las divinidades tutelares; celebrando la fertilidad de nuestra Madre Tierra, el calor entrañable e infalible de nuestro Sol, con la frescura de las aguas en nuestro cerebro y corazón y la brisa serena del aire en nuestros rostros, celebramos la reconstitución de nuestra cultura de la vida, en equilibrio con el mundo y armonía con la naturaleza. Fundamentándonos en las normas ancestrales que nacen de las tradiciones más antiguas, la agricultura, la ciencia, las expresiones culturales, la sabiduría y el conocimiento del cosmos que tenemos en obligación transmitir a la juventud y la niñez, como la continuidad de nuestro modo de vida, dentro de la cosmovisión originaria de nuestros pueblos indígenas”, como lo manifiestan en el Primer Foro de Intelectuales e Investigadores Indígenas realizado en Lima – Perú los primeros días de Julio del 2007⁵.

El pueblo Mapuche, como pueblo originario persigue estas mismas líneas, su estrecho vínculo con la naturaleza es lo que fundamenta su forma de vida, con lo cual desarrollan una vida más plena, armónica y equilibrada con nuestro entorno de vida, con la *Ñuke Mapu –Madre Tierra en mapudugun*⁶- y por sobre todo la relación de respeto y equilibrio entre el varón y la mujer y de estos con la fuerza de la naturaleza, el aire, la tierra, el agua y el fuego.

En base a lo anterior, cualquier situación ajena y sin el consentimiento de las comunidades mapuche, presenta un desequilibrio espiritual, social, económico y ambiental, para el desarrollo de la vida en la tierra. Muchos de los proyectos –ya sea productivos, energéticos y otros- que hoy en día se llevan a cabo en territorio mapuche por parte de privados y el estado de Chile, son ajenos y sin el beneplácito de las familias y comunidades mapuche que son afectadas.

⁵ El primer Foro de Intelectuales e Investigadores Indígenas, reunió a sabios y conocedores de las culturas y pueblos originarios del Abya Ayala (América).

⁶ Mapudungun es el idioma del Pueblo Mapuche, quiere decir “el hablar de la tierra”, donde mapu=tierra; dungun=hablar.

El problema socio ambiental que viven las comunidades indígenas de la Región de la Araucanía, es provocado por la instalación discriminaria de los vertederos y las plantas de tratamiento de aguas servidas (PTAS), las cuales se encuentran al interior o aledañas a las comunidades mapuche, muchas veces cerca de casas, escuelas, y campos agrícolas.

De todo el territorio que comprende la Región de la Araucanía, cerca del 15 % de la superficie de esta región pertenece -a través de títulos de dominio de la propiedad de la tierra- a las familias Mapuche, y es en estos terrenos donde se encuentran ubicados la mayor parte de los basurales y de las PTAS.

Con lo anterior se manifiesta la intención de que los costos ambientales sean asumidos por un grupo determinado de la población, el cual a la vez es excluido de las decisiones que afectarán su vida y de sus generaciones futuras.

Varios gobiernos y empresas privadas adoptan u omiten medidas que tienen efectos negativos en el medio ambiente y perjudican -en forma intencional o no- a individuos, grupos y comunidades sobre la base de su raza o color de piel. A eso se denomina "racismo ambiental", que también es una forma moderna de discriminación. El racismo ambiental impone costos tanto materiales como humanos: menor duración de la vida, mayores tasas de mortalidad infantil, mayores gastos de salud, vivienda inadecuada, y una disminución general de la calidad de la vida⁷.

Este tipo de racismo social, ambiental y espacial, es una violación de derechos humanos y es una forma de discriminación que viene agrediendo al medio ambiente, la salud, la biodiversidad, la economía local, la calidad de vida y la seguridad en comunidades mapuche de la región.

Al ser consultadas las comunidades del porque creían ellas que estos basurales y PTAS se han instalado en su comunidad todas responden, "...por el hecho de ser pobres, porque no existirá oposición, porque somos mapuche"⁸.

⁷(Pacheco Tania, Desigualdad, injusticia ambiental y racismo: una lucha que trasciende el color de la piel.)

⁸ Entrevistas realizadas entre los meses de Mayo, Junio y Julio del 2009, en las comunas de Lumaco, Purén, Temuco, Gorbea, Pitrufquén, Villarrica y Loncoche.

LOS CASOS DE RACISMO AMBIENTAL POR INSTALACIÓN DE VERTEDEROS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN COMUNIDADES MAPUCHE DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

VERTEDEROS EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

La Región de la Araucanía tiene una población de 869.511 habitantes, en donde el 72,64% (631.638) de los habitantes cuentan con servicio de recolección de desechos, siendo el 100% del sector urbano quien cuenta con este servicio de recolección.

Estado del Arte de los Vertederos en la Región

En la región se recolectan alrededor de 15.670 toneladas mensuales de residuos sólidos, los cuales se colocan en 26 sitios de disposición final de residuos que se encuentran en operación, de los cuales 2 son rellenos sanitarios que se encuentran ubicados en las comunas de Villarrica y Freire, y el resto son 24 vertederos repartidos en otras 24 comunas de las 32 existentes que dividen a la región de la Araucanía administrativamente.

Todos estos sitios se encuentran ubicados en lugares que afectan directa e indirectamente a la población campesina de la región, en donde 17 de los basurales (65,3%) se encuentran emplazados en territorio perteneciente o aledaño a comunidades del pueblo originario Mapuche. Son 13 los vertederos que se encuentran en el interior de comunidades, en las cuales se depositan 9.220 ton/mes; y 4 basurales se ubican en terrenos colindantes a comunidades - considerando un radio de 1.000 metros a la redonda-, en el cual se depositan 1.179 ton/mes. En total se depositan 10.399 toneladas de basura mensualmente en comunidades mapuche. El 35% restante de los vertederos se encuentra en terrenos no mapuche, pero que de igual manera afectan a campesinos chilenos.

De los 26 sitios solamente los 2 rellenos sanitarios cumplen con Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), de acuerdo a la normativa ambiental vigente (Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente), de los 24 vertederos restantes ninguno cuenta con esta resolución ambiental, en donde la mayoría de ellos inicio sus actividades antes de la entrada en vigencia e implementación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en el año 1997. Luego en

el año 2008 se promulgo el Decreto Supremo 189 (DS 189) el cual regula la evaluación y manejo de los rellenos sanitarios existentes en el país, y considerando que los vertederos deberían adecuar su funcionamiento en base a esta nueva disposición legal, ninguno de ellos ha realizado tales cambios operacionales.

De los 26 sitios que operan actualmente en las comunas de la región, 20 de ellos están ad portas o lisa y llanamente colapsados, es decir, en este momento los vertederos de las comunas de Cunco, Gorbea, Lautaro, Villarrica (vertedero), Curacautín, Ercilla, Lumako y Traiguén, deberían cerrarse inmediatamente; y los vertederos que con adecuaciones inmediatas –de acuerdo al DS 189, por ejemplo- pueden seguir operando hasta no más allá de Junio del año entrante (2010) son los de las comunas de Melipewko, Pitrufquén, Toltén, Vilcún, Angol, Purén, Victoria, Carahue, Loncoche, Perquenco, Teodoro Schmitd y Temuko, esto de acuerdo a información recabada de un estudio mandado por el Gobierno Regional de la Araucanía y ejecutado por el Laboratorio de Planificación Territorial de la Universidad Católica de Temuco, finalizado en Octubre del año 2008⁹.

Participación de las Comunidades Originarias

La instalación de estos basurales escapa –como ya vimos, en el apartado anterior- a todas las normas ambientales y sanitarias de estándar local e incluso internacional. Además éstos infringen todo marco normativo internacional relativo *al principio de igualdad y a la garantía de no discriminación*¹⁰ que establecen las ideas fundamentales del Campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y a las disposiciones que establece el Convenio de la OIT 169 y la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

Al momento de la instalación y posterior operación de los distintos basurales que afectan a las comunidades mapuche, y hasta el día de hoy, ninguno de estos proyectos –privados y/o estatales- incluyó el derecho a la consulta que tienen las

⁹ Estudio “Diagnostico de Zonas Aptas y Alternativas de asociatividad para rellenos sanitarios en la Región de la Araucanía” realizado por el Laboratorio de Planificación Territorial de la Universidad Católica de Temuco.

¹⁰ Ambos conceptos refuerzan la idea –quizás- no explicita de Racismo Ambiental.

comunidades vecinas en relación a estos proyectos susceptibles de afectarles directa o indirectamente, ante este vacío legal las comunidades dicen que *“No, nunca nos han preguntado, cuando se instaló el vertedero, llego y se instaló sin dar ninguna explicación a las personas..”*¹¹, esto es en atención a la normativa nacional correspondiente al artículo 34 de la Ley Indígena 19.253, referente a la consulta y participación de las comunidades indígenas, que dice *“Los servicios De la administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial, cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce esta ley”*.

En base a esta misma ley 19.253, y sus disposiciones, no se ha respetado, ni protegido, ni promovido el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades; y tampoco se han adoptado medidas para tales fines y se han desprotegido las tierras indígenas, no velando por su adecuada explotación y equilibrio ecológico.

La ley 19.300 relativa a la protección del medio ambiente, en su SEIA permite la participación de los ciudadanos antes de la ejecución de un proyecto, pero solamente en la instancia de si este ingresa al sistema como Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual permite instancias de participación pero lamentablemente la mayoría de los proyectos y mega proyectos productivos, energéticos y otros que ingresan al SEIA a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), los cuales no permiten la participación explícita, cabe decir que de los últimos 100 proyectos que fueron ingresados al SEIA, solamente 1 fue presentado como Estudio de Impacto Ambiental¹².

En cuanto a la implementación del Convenio 169 de la OIT -aunque este se implementará recién en Septiembre de este año- la disposición de los actores privados y de las instituciones públicas que actúan en esta problemática, no han realizado acciones que vayan en dirección de facilitar este tipo de iniciativas y compromisos que ha asumido voluntariamente el Estado de Chile.

¹¹ Información recabada de una entrevista realizada a la comunidad de Penucún, comuna de Loncoche, el 26 de Mayo del 2009.

¹² Información recabada del portal electrónico del SEIA a Marzo del 2009.

Cabe recordar que en agosto de 1999 el CEDR le recordaba al Estado chileno, a través de sus observaciones finales, que considerara, entre otras cosas: *“proporcionar condiciones que permitan a los Pueblos Indígenas un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales; que no se adopte ninguna decisión que les afecte sin su consentimiento informado; y reconoce el derecho a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales o que estos les sean devueltos cuando hayan sido privados de ellos”*.

Por otro lado los escasos estudios científicos que se han llevado a cabo en los sectores donde se ubican los vertederos “clandestinos”, por no cumplir con la normativa vigente, han acentuado la situación de la no consulta ni entrega de información hacia las comunidades, ejemplo de esto es lo que paso en la comunidad Ignacio Huaquimil del sector Huallizada en la comuna de Pitrufquén, donde las personas que habitan en el radio cercano del vertedero de esa comuna dicen que *“...no se han realizado estudios..Una vez vino una consultora e hizo algo, pero no sabemos cuáles fueron los resultados de lo que hicieron...”*¹³.

La insuficiente información pública disponible en cuanto a los estudios que se han realizado, es el estudio realizado por la Universidad de la Frontera en el año 2003 por encargo de las propias comunidades del sector de Boyeko afectadas por el vertedero de la capital regional, el cual que arrojó altos índices de contaminación del agua por sobre el límite disponible en los esteros Tromén y Cuzako Pelahuen, los cuales nacen al interior y en las inmediaciones de vertedero de Boyeko, respectivamente.

Ambos esteros suministran de agua a la población para riego de cultivos y consumo de animales e incluso humano. Hay antecedentes de una contaminación física, química y orgánica, detectándose concentración de metales pesados como plomo, níquel, mercurio, cromo y arsénico, peligrosos para la salud de los seres humanos.

¹³ Información recabada de una entrevista realizada a la comunidad Ignacio Huaquimil, de la comuna de Pitrufquén, el 09 de Junio de 2009.

Impactos Producidos por los Vertederos

Son cerca de 750 familias de las 54 comunidades Mapuche y otras tantas familias campesinas chilenas pobres, las que han debido convivir con la basura y los desechos que se generan en las ciudades. Estos depósitos de residuos se encuentran en medio de la vida cotidiana que llevan 3.200 personas aproximadamente, en medio de los campos agrícolas, de las fuentes de agua, casas, escuelas y otros; estos sitios dificultan la vida social, económica y espiritual que llevan a diario los hombres, mujeres, niños y niñas mapuche de la Región de la Araucanía, enfrentándose al constante riesgo hacia su salud, su economía, su cultura y su vida misma. Así lo comentan los habitantes de la comunidad de Pililmapu de la comuna de Lumaco, en la que expresan que *“...desde que se inicio el problema con el vertedero, han aparecido mas vectores, como moscas, ratones, jaurías de perros, malos olores, basura en las praderas y en los esteros, la quema de la basura, etc; entonces eso hace que nos enfermemos, se nos mueren los animales, la machi¹⁴ ya no puede atender a sus pacientes, la calidad de vida ya no es la misma...”¹⁵.*

La contaminación que ya se ha provocado es irreversible en algunos lugares y su sólo perfeccionamiento en el control e infraestructura, no garantiza la seguridad e integridad de las familias que están expuestas. Muchas de las comunidades no cuentan con agua potable, quedando expuestas a los nefastos efectos de los vertederos en numerosos afluentes de agua de consumo humano, animal y agrícola.

La operación de estos basurales produce olores molestos generados principalmente por el gas metano, el cual es altamente inflamable y muy desagradable al olfato. A su vez existe la emanación de humo, producto de la quema de la basura, la cual muchas veces es producida por los operarios del vertedero para disminuir el volumen de basura a disponer. Esta quema se hace difícil de apagar, ya que las llamas alcanzan el gas metano produciendo incendios subterráneos, el humo que se produce es tóxico, ya que producto de

¹⁴ Machi, autoridad ancestral sabia del Pueblo Mapuche encargada de la labor de sanar por medio de la oración y la utilización de hierbas medicinales de origen natural.

¹⁵ Información recabada de una entrevista realizada a la comunidad de Pililmapu, comuna de Lumaco, el 08 de Mayo de 2009.

la quema de plásticos se generan dioxinas, sustancias altamente cancerígenas para las cuales no hay una dosis de exposición segura recomendada.

Otro impacto negativo para el medio ambiente, son las consecuencias producidas por la contaminación del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas, el primero de ellos producido por la dispersión de basura existente en el entorno del recinto del vertedero, ya sea, arrastrada por el viento, por los animales o por los inescrupulosos que dejan la basura en el camino, produciendo además un deterioro en el paisaje, hay que el aspecto de los vertederos es muy desagradable a la vista y no es compatible con el resto del entorno natural. La contaminación de los cursos de agua, se produce al momento de que los líquidos líquidos se filtran o son llevados por la escorrentía de las aguas lluvias, los cuales contiene sustancias nocivas para la salud.

Aunque uno de los principales impactos que enfrentan las comunidades es el de tipo socio económico, los que se profundizan en el sector de la agricultura, empeorando las oportunidades de desarrollo que tiene las familias y en especial las nuevas generaciones, lo que obliga a las emigraciones desde los campos hacia las ciudades. También han debido cambiar su actividad económica de agricultores a recolectores de desechos en los vertederos, con una gran amenaza para su salud.

Aparte de la agricultura como actividad económica, las comunidades se dedican además a la ganadería a pequeña escala. Es frecuente que en las comunidades mapuche y rurales en general se realice la crianza de cerdos tanto para su comercialización como para consumo interno, en las comunidades afectadas por vertederos muchas familias han dejado de criar este tipo de ganado ya que la mayoría de las veces contrae tiquinosis, enfermedad parasitaria que se transmite del cerdo al humano a través del consumo de su carne, y la cual una vez detectada impide la comercialización. Además en torno a los vertederos se originan jaurías de perros que se alimentan tanto del vertedero como de animales de crianza de las comunidades aledañas, habiendo pérdidas de ganado mayor y menor (vacas, corderos, terneros, pollos, patos, gansos, etc.).

El vivir cerca de un botadero de desechos tiene como una de las consecuencias la pérdida del valor de las propiedades, disminuyendo su valor comercial, otra de esas consecuencias es el impedimento de optar a apoyo estatal para el desarrollo de actividades productivas, ya que los programas del estado no subsidian actividades agrícolas en las comunidades afectadas por vertederos ya que esa situación podría afectar la calidad de los productos.

Conjuntamente con los impactos económicos y ambientales que producen los basurales, también existe una afectación al patrimonio cultural del pueblo originario Mapuche, ya que muchos de estos sitios se han instalado en sitios de significancia cultural y espiritual para las comunidades, un ejemplo de ellos está en el sector de Putúe en la comuna de Villarrica, afectando la vida social y espiritual de la comunidad Pedro Ancalaf, ya que se han instalado (vertedero y relleno sanitario) en territorios de incalculable valor patrimonial.

Otros se han instalado en o en cercanías de lugares de ceremonias espirituales, como es el *Nguillatuwe*¹⁶, o cerca de la casa de la *Machi* o en los lugares donde el pueblo mapuche se reúne y comparte como son los *Paliwe*¹⁷ y los cementerios indígenas, como sucedió en el caso de la comunidad Pascual Huenupi II de la comuna de Purén, “... *acá el vertedero se instaló en cerca de un cementerio, de una escuela y en medio de una cancha de palín, donde se criaron nuestros abuelos... ahí ya no se junta la comunidad entera, por que el paliwe esta al medio y ya nadie lo usa...*”¹⁸.

Asimismo las familias deben soportar la estigmatización de la cual son víctimas producto de que el resto de la sociedad dice que las personas viven en “el vertedero” y no en los sectores de nombre ancestral, como Quechuko o Pullallán.

¹⁶ *Nguillatuwe*, lugar donde se realiza la ceremonia del *Nguillatún*.

¹⁷ *Paliwe*, lugar donde se juega al *Palin*, que es el deporte del Pueblo Mapuche.

¹⁸ Información recabada de una entrevista realizada en la comunidad Pascual Huenupi II de la comuna de Purén, el 08 de Julio de 2009.

PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Contextualización de la Problemática.

El tratamiento de aguas servidas a nivel nacional surgió como respuesta a la aparición del cólera entre los años 1992 y 1996. Hacia el 2005 el promedio nacional de cobertura de tratamiento ascendía al 81% de las aguas servidas, mientras que en La Araucanía alcanzaba sólo al 15%, quedando ésta como una de las regiones más atrasadas del país. El restante 85% se vierte directamente en lagos y ríos de la región.

En este contexto fue que la empresa sanitaria estatal ESSAR comenzó la construcción de al menos 6 Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) de tipo biológica, las que se orientaron en su diseño y ejecución por las normas de emisión contenidas en la tabla n° 1 del DS 90.

Tiempo después, la empresa decidió licitar el plan de saneamiento de aguas servidas 2005-2006 a la empresa Aguas Araucanía S.A., del consorcio Aguas Nuevas, perteneciente al grupo Solari. Este plan contemplaba la construcción y operación de 17 PTAS de tipo biológico o tecnología superior, salvo el caso de Temuco-Padre Las Casas en que se utilizaría una PTAS primaria químicamente asistida. Cuando la empresa ingresó los proyectos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el plan se había reducido a 16 PTAS –fusionándose la PTAS proyectada para Freire con la de Pitrufquén- y pasando 7 de ellas al tipo primario y 3 a las de tipo químicamente asistido.

Al mismo tiempo la empresa comenzó a trabajar con la tabla n° 2 del DS 90, que establece normas de emisión en relación a un determinado caudal de un cuerpo receptor, sin alusión a una distancia de recuperación de los niveles normales antes de la descarga.

Toda esta situación provocó la preocupación de las comunidades directamente afectadas, en relación a dos puntos.

- a) El primero de éstos dice relación con la idoneidad de las PTAS químicamente asistidas propuestas por Aguas Araucanía, pues inquieta la posibilidad de que se viertan químicos peligrosos para la calidad de las aguas, lo que podría afectar la biodiversidad de nuestros ríos y lagos, las actividades agropecuarias y la salud humana.

En relación a los impactos medioambientales de uno u otro sistema, no se ha podido establecer con certeza los impactos que puedan ocasionarse, debiendo para ello realizarse estudios más profundos y sistemáticos. Sin embargo, se concuerda en que los elementos como *cloraminas* y *compuestos AOX* junto al *cloruro férrico*, bajo ciertas condiciones pueden llegar a resultar peligrosos para la biodiversidad de los ríos y lagos, para la actividad agropecuaria e incluso la salud de las personas. Cabe señalar que la emisión de estos elementos no está regulada por nuestra legislación.

Junto con preocupar la eficiencia en el tratamiento de las aguas, igualmente inquieta el destino de los lodos producidos por este tipo de tratamiento.

En relación a la utilidad o aplicación benéfica de los lodos.

Respecto a las PTAS químicas, en principio sus lodos no tendrían aplicación benéfica y su destino sería los vertederos de la región. Esto, sin perjuicio de que la empresa podría aplicar algún tratamiento especial a los lodos de modo que éstos queden aptos para el uso benéfico de acuerdo a la normativa vigente. Sin embargo, no se tienen antecedentes de dicho tratamiento. Lo que sí se sabe, es que la empresa ha hecho contratos con vertederos de regiones vecinas para que reciban sus lodos.

De este modo, en la PTAS de Temuco se considera la estabilización de lodos un proceso de digestión anaeróbica y en el resto de las PTAS se considera su estabilización mediante el agregado de cal.

- b) La segunda inquietud se relaciona con la ubicación de la infraestructura, ya que la mayoría de las PTAS están proyectadas en terrenos que son considerados territorio mapuche por el derecho internacional y por las propias comunidades afectadas. Es importante señalar que al menos 9 de las 16 PTAS construidas, están al interior de comunidades originarias o en un radio de impacto de 2 kilómetros.

Estas dos problemáticas se suman a las irregularidades detectadas en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que por lo menos en el caso de Villarrica, fue comprobada por los Tribunales de Justicia.

Las Irregularidades en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y la Violación de los Derechos.

Recapitulando, la empresa cambió el plan de inversiones de la Sanitaria Estatal (ESSAR) y procedió a instalar PTAS química, las cuales según el informe, pueden resultar peligrosas para el medioambiente e incluso para la salud de las personas.

A esto se agrega que los lodos producidos por las PTAS no tienen en principio otro destino que los ya saturados vertederos de la región y finalmente es necesario sumar las irregularidades denunciadas en el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) de los proyectos en cuestión.

Éstas denuncias no se remiten exclusivamente a las planteadas por las comunidades afectadas y las organizaciones que las apoyan, sino que incluye el reclamo de varios vecinos no mapuche del sector, quienes manifiestan su desazón porque en ocasiones sus observaciones no son consideradas por la COREMA a la hora de aprobar proyectos de esta naturaleza o de determinar si deben ingresar mediante DIA (Declaración de Impacto Ambiental), o EIA (Estudio de Impacto Ambiental).

La empresa Aguas Araucanía, por medio de concesiones otorgadas por el Estado chileno en la región de La Araucanía, en general, no ha sometido sus proyectos de inversión a Estudio de Impacto Ambiental (EIA), que obliga a la empresa a tomar medidas de evaluación, mitigación, compensación y proceso de participación ciudadana. Muy por el contrario, la mayoría de sus plantas han sido sometidas a una declaración de impacto ambiental (DIA), proceso que está directamente asociado a la otorgación de permisos ambientales por los órganos públicos competentes y que no incorpora mayores obligaciones.

El sistema normativo chileno establece ciertos mecanismos que aunque insuficientes, permiten mitigar y en algunos casos evitar los daños ambientales. Específicamente la ley N° 19.300 de bases generales del medio ambiente en su artículo 10 letra o), establece que *las obras de saneamiento ambiental y concretamente las plantas de tratamiento de aguas servidas deben ingresar al sistema de impacto ambiental*. Asimismo, el artículo 11 señala que si los proyectos mencionados anteriormente implican riesgo para la salud de la población, efectos adversos sobre la calidad y cantidad de los recursos renovables, alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos o del valor paisajístico, ambiental o turístico de una zona, o están localizados próximos a una población susceptible de ser afectada o amenaza con alterar el patrimonio cultural, deben presentar un Estudio de Impacto Ambiental que permite la participación de las organizaciones ciudadanas en el procedimiento.

Resulta evidente que las PTAS químicas siempre tendrán al menos una de estas características, mientras que es altamente probable que aun las biológicas cumplan con alguno de estos requisitos. Sin embargo, de las 17 PTAS licitadas a la empresa Aguas Araucanía, que se convirtieron en 16 tras la fusión de la que se proyectaba para Freire, con la que se construye en Pirufquén, 15 han ingresado al SEIA como simple Declaración de Impacto Ambiental.

Sólo la PTAS de Temuco - Padre Las Casas fue ingresada al SEIA como Estudio de Impacto Ambiental, pero de forma tal que ha motivado a las comunidades afectadas a interponer un recurso de protección debido a la mala fe con que ha actuado la empresa Aguas Araucanía en el proceso de participación ciudadana.

La Lucha de las Comunidades

Una de las iniciativas legales llevadas a cabo por la comunidad, es por el caso de la PTAS de Temuco y Padre Las Casas construida en el sector de *Trañi-Trañi*, que afecta a la comunidad mapuche Hueche Huenulaf y a los vecinos de Botrolhue Sur. Aguas Araucanía comenzó la obra de una PTAS de tipo primario químicamente asistida tras realizar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Frente a esto, los vecinos y comuneros dicen haber sido engañados por la empresa, pues ésta les presentó una PTAS de tipo biológica, en circunstancias que la que se instalaría sería químicamente asistida. Además pretendió hacer valer un taller sobre la descontaminación de la cuenca del Cautín como información suficiente, dando de esta manera por realizada la participación ciudadana exigida por la ley. Esto motivó a los comuneros y vecinos a presentar un recurso de protección para paralizar las obras.

Por otra parte, el EIA presentado contemplaba un *ducto* para verter las aguas tratadas al río Cautín. Sin embargo el emplazamiento de este fue cambiado sin autorización de COREMA (instancia compuesta por la máxima autoridad regional, algunos de sus consejeros y las SEREMI pertinentes).

Esta situación fue denunciada ante dicha instancia gubernamental, la que ordenó la detención de las faenas. Pese a esto, la empresa continuó los trabajos de noche, eludiendo de esta manera la fiscalización, justificada en las palabras de la consejera regional Andrea Flies, quien señaló que no se requería estudio de impacto ambiental por tratarse de obras poco significativas para el medioambiente, pese a que la ley medioambiental en su artículo 10 expresamente determina que se requerirán estos estudios cuando se traten de emisarios submarinos como los de la construcción.

Cuando la zanja de 10 metros de profundidad ya estaba hecha, Aguas Araucanía, que fue simplemente sancionada con una amonestación verbal, solicitó a COREMA autorización para taparla ya que era peligrosa y había secado los pozos de la comunidad mapuche Hueche Huenulaf. Esta operación fue autorizada con los tubos adentro, es decir, Aguas Araucanía logró construir sin pasar por el SEIA.

Luego, con la obra terminada y los pozos secos, Aguas Araucanía presentó una Declaración de Impacto Ambiental, la cual fue aprobada sin que la COREMA exigiera un Estudio de Impacto Ambiental, cuestión que legalmente correspondía por tratarse de una obra que a todas luces está próxima a una población susceptible de ser afectada y que de hecho ya ha alterado sus formas de vida: la comunidad mapuche debió recibir agua en camiones aljibe todo el tiempo que duró la construcción. Actualmente la PTAS está en operaciones y ha quedado

en evidencia su inadecuación, tanto por los malos olores que expele, como por la turbia, químicamente peligrosa y espumosa agua que arroja al río Cautín.

Loncoche

En Loncoche, la PTAS primaria químicamente asistida se construye en medio de un sitio arqueológico. Tampoco CONADI señaló en la evaluación de la DIA que los terrenos donde se emplazaría estaban en proceso de recuperación por la comunidad Manuel Antilef desde 1996, sin embargo se reservó acciones legales para eventuales daños producidos al agua con que las comunidades riegan. Por su parte, las comunidades ribereñas interpusieron un recurso de protección para proteger sus derechos de aguas de una eventual contaminación. El municipio de Loncoche no se pronunció, pese a que existe una villa a 1000 metros del lugar en que se ubica la PTAS.

Villarrica

Al contrario de lo ocurrido en la comuna de Loncoche, CONADI sí señaló la existencia de comunidades mapuches en la comuna de **Villarrica**, la de Juan Punalef, Pedro Ancalef, José Paillalef y Francisco Huaiquin, ubicadas en el área de influencia del proyecto. COREMA consideró que la previsible respuesta de Aguas Araucanía -*“las Comunidades Indígenas, a las cuales se hace referencia, se ubican a una distancia no menor a 2 Km. desde el recinto de la PTAS...Por tanto, se encuentran fuera del área de influencia del proyecto y no estarán sujetos a externalidades negativas producto de la construcción y operación de la planta”*- era suficiente para aprobar la DIA. Sin embargo la Corte de Temuco, y luego la Corte Suprema, consideraron que dicha resolución era ilegal, debiendo detenerse la ejecución del proyecto y llevarse un EIA con la participación de la comunidad.

Esto se explica mediante lo siguiente, que fue señalado por los máximos tribunales del país:

“...la Declaración de Impacto Ambiental materia de autos vulneró el principio de buena fe que inspira dicho procedimiento..., al no considerar que en los terrenos aledaños habitados por indígenas que gozan de la protección establecida por la ley N° 19.253, puede afectarse por la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas proyectada tanto su salud como sus actividades productivas, culturales y sitios

sagrados, tales como el lugar en que se desarrolla el Nguillatún, el Rewe, el Cementario y otros lugares rituales, emplazados en el área de influencia del proyecto. Agrega que las conductas realizadas por la recurrida son arbitrarias, al desconocer sin fundamento alguno la presencia de la comunidad indígena, de sus habitantes, viviendas y sitios sagrados, e ilegales, por cuanto al no mencionar lo anterior y no obrar de buena fe, eludieron la obligación del Art. 11 de la ley N° 19.300 en cuanto a que el proyecto debió ser sometido a un Estudio de Impacto Ambiental, y no una Declaración de Impacto Ambiental, como lo hizo la recurrida... Que por consiguiente, la resolución recurrida constituye a lo menos una amenaza al derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas que conforman la comunidad indígena recurrente... al no haberse ajustado el proyecto tantas veces citado a la legalidad medioambiental, su ejecución puede originar riesgo para la salud de la población a través de efluentes, emisiones o residuos, y afectar la calidad o cantidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire; del mismo modo, constituye amenaza...la libertad de los miembros de las comunidades mapuches aledañas a practicar sus ritos religiosos ancestrales en los lugares destinados al efecto; y al derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación, amenazado en virtud de los mismos hechos expresados precedentemente”.

La misma sentencia señala que al evitar el EIA se ha violado la Ley indígena, que establece la protección especial de los indígenas y específicamente en su artículo 34 establece como obligación para los servicios públicos el escuchar y considerar la opinión de las comunidades indígenas cuando toquen temas que les afecten.

En este caso, la anulación de la autorización ambiental implicó que la empresa tuviera que presentar un Estudio de Impacto Ambiental, el cual ha permitido la participación de la ciudadanía y comunidades mapuche afectadas, la que enviaron decenas de observaciones entre las que destaca la que informa –como resultado de una investigación que la propia comunidad encargó durante el año 2006 a un grupo de profesionales dirigido por el investigador y académico Eugenio Salas Olave- que el proyecto se emplaza en medio de más de 30 Sitios de Significación Cultural, lo cual ha permitido que el Consejo de Monumentos Nacionales ratificara los sitios con registro de GPS y fotográficos, concluyendo la importancia de estos sitios y dando inicio al proceso de declaración del Complejo

Cultural y Ceremonial Mapuche De Putue – Villarrica, (en actual proceso de declaración).

Los sitios catastrados alcanzan el número de 23, que corresponden a 3 Menoko; Eltun (cementerio histórico); Pitranu (2); Nguillatue (2); Treng – Treng ; Trayendo; Traliko (2, estero Putue y feng- feng co); Trawunwe; Aliwen; Renü; Charawilla (2); Rewe; Chemamull; Paliwe; Malalwe (sitio histórico reutilizado); Chenque; Toltén Leufu; Lafken (Trelke Waca); Lil; Kura (hito histórico en la pampa); Tumba del Cacique Leandro Penschulef ; Tumba de la Cæiquilla Manuela Huenulef; Tumba histórica frente Nguillatue.

La cantidad de sitios de significación cultural, el valor histórico de algunos de ellos, sumado a la extensa área de influencia cultural, nos hablan de un Complejo Cultural único, el más grande identificado hasta ahora en La Araucanía, según lo ha reconocido la CONADI.

Carahue

Otro caso es el de la PTAS de Carahue, también químicamente asistida, que está actualmente en funcionamiento.

Cuando la comunidad de Carahue y las comunidades *mapuche* aledañas se percataron de que se instalaría una PTAS en su comuna, iniciaron un debate ciudadano para establecer el lugar más apropiado. Mientras tanto, Aguas Araucanía invitó a vecinos y comuneros a visitar la PTAS de Traiguén, que cuenta con tecnología de tipo secundaria y con desinfección mediante rayos ultra violeta, cuestión distinta a la que se utilizaría en Carahue, induciendo de esta manera a error.

Cuando la comunidad estableció el emplazamiento que consideró más adecuado, se lo comunicó a la empresa, la que señaló que los convocaría a nuevas reuniones. Sin embargo, éstas jamás se efectuaron y la PTAS comenzó a construirse en la ribera del río, muy próxima a la Villa Estación y Villa Damas, ambas consideradas patrimonio histórico regional.

El lugar unilateralmente definido por la empresa, se inunda con las crecidas invernales del río Imperial. Por otra parte, es importante destacar que la cercanía

al mar que tiene esta localidad hace que las mareas influyan en la dirección del río, por lo que hay que considerar también las riberas río arriba de la PTAS para establecer su línea de base.

Cuando en el SEIA, CONADI alertó de la cercanía de la PTAS con las comunidades de José Mariqueo, Paillao Curivil, Huencho Huenequeo y José Aillapan, y ante la insuficiencia de la respuesta a la primera advertencia, ésta repartición pública solicitó la realización de un EIA.

Inexplicablemente la COREMA decidió aprobar la DIA acogiendo las exiguas explicaciones de la empresa que señalaba que *“el Sistema de Tratamiento de las Aguas Servidas de Carahue, constituye un proyecto destinado a mejorar la calidad de las aguas servidas que son descargadas al Río Imperial. De esta forma se beneficiará a las comunidades cercanas, al contar con aguas de mejor calidad.”* Agregó que *“el proyecto contempla una serie de medidas de mitigación relacionadas a la etapa de construcción y operación, las que permitirán minimizar la ocurrencia de los efectos negativos sobre la comunidad”*. Así Aguas Araucanía logró bloquear la participación que correspondía a las comunidades afectadas en la evaluación del proyecto.

Curacautín

En Curacautín encontramos otra manifestación de la desprotección de los derechos del pueblo mapuche en el SEIA. Cuando CONADI debía pronunciarse para dar o no su permiso ambiental sectorial insistió en que pese a que consideraba acreditado que el proyecto no estaba emplazado en tierras mapuche, solicita que el informe arqueológico sea complementado en el sentido de verificar si existen *sitios de significancia cultural mapuche* como Ngillatuwe, Menokos, Eltun, Trayento, Pitrantu, cementerios y cualquier sitio ceremonial y cultural que pueda encontrarse en el área de influencia, con el objeto de evitar el efecto adverso contemplado en el artículo 11 letra f) de la ley 19.300, su reglamento y la ley 19.253 (artículo 1 y 34), pues existen comunidades que continúan practicando sus ceremonias en terrenos que ancestralmente fueron indígenas, y que actualmente son de particulares.

De esta manera, el organismo gubernamental actuó de acuerdo a su mandato legal, comprendiendo su misión de una manera cabal. La empresa contestó

señalando que “no existen sitios de significación cultural mapuche como Ngillatuwe, Menokos, Eltun, Trayento, Pitrantu, cementerios y cualquier sitio ceremonial y cultural que pueda encontrarse en el área de influencia”, apoyándose en el mismo informe antropológico que CONADI había considerado insuficiente.

Pero fue más allá y se dio la licencia para expresar su propia interpretación relativa al derecho de los pueblos originarios a su cultura y territorio ancestral.

Señala en el mismo documento que “Por otra parte, no existe disposición legal alguna que imponga a particulares la obligación de ceder sus terrenos, ni temporal ni parcialmente a terceros para el desarrollo de actividades culturales ni de ningún otro tipo, y el pretender hacerlo, importa un atentado contra el derecho de propiedad no amparado por nuestro ordenamiento jurídico. El artículo 19 de la Ley N° 19.253, sólo otorga un derecho de uso restringido respecto de determinados bienes fiscales. En atención a lo señalado, preciso es concluir que, aún cuando se hubieran desarrollado actividades con connotación cultural en el retazo de terreno que se destinará al proyecto en evaluación, lo que en todo caso no ocurre, ello no sería obstáculo para su desarrollo.”

Este es un ejemplo de cómo la empresa Aguas Araucanía ha hecho caso omiso de la existencia de grupos humanos aledaños a sus proyectos, especialmente comunidades mapuche, y de la amenaza sobre la biodiversidad que las PTAS representan. Al ingresar sus proyectos mediante DIA ha evitado que los afectados participen en el SIEA. Todo esto ha sucedido con la condescendencia de los organismos públicos competentes, encargados de velar por el SEIA.

Por otra parte, la ley 19.253 para el desarrollo, fomento y protección de los indígenas, reconoce en su artículo 1º que la tierra es el fundamento principal de la existencia y cultura de los indígenas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos. Asimismo, establece en el artículo 1 que es deber de la sociedad y del estado a través de sus instituciones, “promover y proteger el desarrollo de los indígenas... y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación”.

De acuerdo a la misma normativa, es CONADI la encargada de *“velar por la protección de las tierras indígenas y posibilitar a los indígenas y sus comunidades el acceso y ampliación de sus tierras”* (art. 39 letra e). Así también se reconoce el derecho de los indígenas a *“ejercer comunitariamente actividades en los sitios sagrados o ceremoniales, cementerios, apachetas, campos deportivos y otros espacios territoriales de uso cultural o recreativo, que sean de propiedad fiscal”* (art. 10 inciso 1º).

Por otra parte, la ley establece en su artículo 34 que *“los servicios de administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial, cuando traten de materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar las opiniones de las organizaciones indígenas que reconoce esta ley”*.

Pero pese a estos claros mandatos que alcanzan no sólo a CONADI o a las reparticiones públicas y municipales, sino que a toda la sociedad, COREMA ha aprobado proyectos que afectan directamente a las comunidades mapuche y sus territorios, sin consultarlas ni informarles.

Hoy tenemos varias situaciones que grafican las irregularidades en que ha incurrido la empresa Aguas Araucanía y la actitud de los órganos del estado y sus tribunales en relación a la instalación de las PTAS en territorio mapuche. Queda claro que todas estas plantas afectan directamente a tierras ancestrales del Pueblo Mapuche y sus Comunidades. En La Araucanía, afectan directamente a más de 42 comunidades Mapuche en 17 localidades.

Con todos los antecedentes anteriormente expuestos, queda de manifiesto que la escueta legislación vigente en materia de derechos de los pueblos originarios en nuestro país no es respetada ni por la empresa privada, ni asimilada por los organismos de gobierno. Si no es considerada la propia legislatura nacional, creemos que mucho menos lo será el estándar internacional reconocido a éstos.

CONCLUSIONES INFORME PARALELO RACISMO AMBIENTAL EN CHILE

1. Es necesario que el estado de Chile reconozca y corrija el daño causado a las comunidades afectadas por el Racismo Ambiental, causado por los vertederos y plantas de tratamiento de aguas servidas en la región de La Araucanía.
2. Es necesario que el estado de Chile equipare la calidad de los servicios de manejo de residuos sólidos y líquidos de la región de La Araucanía con la del resto de las regiones del país, en donde los tratamientos de estos residuos cuentan con mejor y más eficiente tecnología, y ubicados en lugares alejados de familias campesinas.
3. Hasta la fecha no ha habido cambios concretos producto de iniciativas estatales a favor de las comunidades mapuche afectadas por racismo ambiental en La Araucanía.
4. Pese a la consagración de la participación de los pueblos originarios y sus comunidades en la ley indígena desde el año 1993, ésta sigue siendo negada y relegada solo a los casos en que los proyectos ingresan a través de un estudio al sistema de evaluación de impacto ambiental, consulta que se caracteriza por ser no vinculante y no dirigida de forma específica a los pueblos originarios.
5. El estado de Chile no ha creado un programa específico que de solución a la situación de Racismo Ambiental, con recursos asignados y consensuado con la Coordinación de Comunidades en Conflicto, que repare los impactos que han sufrido las familias mapuche de la región de La Araucanía.
6. La solución del Racismo Ambiental que se vive en la Región de la Araucanía debería pasar además por la implementación en su conjunto del convenio 169 de la OIT, y de la declaración de las Naciones Unidas sobre Derecho de los Pueblos Indígenas.